



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°015-2020-GM-MPC

Cañete, 23 de enero de 2020.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Escrito, de fecha 06 de diciembre de 2019, suscrito por María Pía Lauz Fernández, solicita se efectuó su Liquidación correspondiente por Compensación por Tiempo de Servicio, quien laboró como Inspectora de Transportes en la Sub Gerencia de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cañete.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma, los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución del Perú, Ley N°30305, que expresamente señala: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al tenor literal refiere: “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, mediante escrito, de fecha 06 de diciembre de 2019, suscrito por María Pía Lauz Fernández, solicita se efectuó su Liquidación correspondiente por Compensación por Tiempo de Servicio, quien laboró como Inspector de Transportes en la Sub Gerencia de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Que, mediante Memorandum N°1220-2019-SGRRHH-MPC, de fecha 10 de octubre de 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos indica que acorde a la revisión del legajo personal el tiempo de servicios de la ex trabajadora María Pía Lauz Fernández comenzó el 15 de mayo de 2019 al 30 de noviembre de 2019 acumulando un total de 06 meses con 15 días.

Que, mediante Informe N°0353-2019-MMS-SGRRHH-MPC, de fecha 11 de diciembre de 2019, la Servidora Municipal, Mirtha María Sánchez Sánchez, elabora un proyecto de liquidación de la Ex trabajadora Sra. María Pía Lauz Fernández:

1. Habiéndose establecido el tiempo de servicio de la ex trabajadora, cuenta con 06 meses y 15 días,
2. De acuerdo con el Decreto Legislativo N°1057, si el trabajador C.A.S cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, se debe pagar e íntegro por este concepto como vacaciones no gozadas,
3. La ex servidora no cumple con los requisitos establecidos en el punto 2), por lo tanto no corresponde dicho beneficio.
4. Respecto del pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM, señala que: “Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor interrumpida de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas”.
5. El tiempo computable en este caso considerado como vacaciones truncas se practicará proporcionalmente al tiempo laborado por dozavos y treintavas partes cuyo lapso sería 06 meses y 15 días.

Asimismo, se anexa PRE-LIQUIDACION, señalando lo siguiente:

“Cañete y Cuna Capital del Arte Negro”

VACACIONES TRUNCAS COMPUTABLES

PERIODO 15/05/19 AL 14/11/19
PERIODO 15/11/19 AL 30/11/19

06 MESES 650.00
15 DIAS 54.17
TOTAL S/704.17

Que, mediante Informe N°23-2019-SGRRHH-MPC, de fecha 06 de enero de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite a la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, la liquidación de beneficios sociales de la Sra. María Pía Lauz Fernández, quien laboro como Inspectora de la Sub Gerencia de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cañete para su validación, rectificación y/o modificación.

Que, mediante Memorandum N°001-2020-SGCC-GAC-MPC, de fecha 10 de enero de 2020, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, certifica que no hay pendientes de rendición, viáticos y/o fondo por encargo. Asimismo, señala que en calidad de control previo se procedió a verificar los datos señalados en el cálculo proyectado de la liquidación arrojando un total de ingreso de S/.704.17 más S/.63.38 por aportación a ESSALUD 9% por lo que se VALIDA dicha información.

Que, mediante Memorandum N°0033-2020-GPPI-MPC, de fecha 15 de enero de 2020, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, manifiesta que lo solicitado cuenta con la disponibilidad presupuestal, por un importe de S/. 767.55 (Setecientos sesenta y siete con 55/00 soles), por lo que se puede registrar dentro de la cadena programática.

Que, la liquidación de Beneficios Sociales, son todos aquellos conceptos que perciben los trabajadores con ocasión sus labores prestada de manera dependiente, es decir son los ingresos laborales que el trabajador recibe como consecuencia de su actividad, sin considerar su origen, el importe o la periodicidad del pago o su naturaleza remunerativa. La liquidación de beneficios sociales es la cancelación de todo adeudo que tiene la entidad al término de la relación laboral por cualquier causa (vacaciones, gratificaciones, CTS y vacaciones truncas) sin importar la razón de la extinción (renuncia, acuerdo, término del plazo contractual, jubilación, despido, etc.).

Que, de conformidad con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada y el cual es de reconocimiento constitucional.

Que, en el Régimen del Decreto Legislativo N°1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en su artículo 6° modificado por el artículo 2° de la Ley N°29849 señala que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador os siguientes derechos entre otros: literal f) Vacaciones Remuneradas de treinta (30) días naturales.

Que, de conformidad con el Reglamento de dicho Decreto Legislativo N°1057 aprobado por el Decreto Supremo N°075-2008-PCM- en su artículo 8° modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N°065-2011-PCM sobre el Descanso Físico, precisa en sus numerales:

8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente.

8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese.

Que, mediante el Informe Legal N°41-2020-GAJ-MPC, de fecha 17 de enero de 2020. la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que es viable aprobar la Liquidación por Vacaciones





“Año de la Universalización de la Salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

Truncas a favor de la Sra. María Pía Lauz Fernández, quien laboró como Inspectora de la Sub Gerencia de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, y con la procedencia de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°88-2019-AL-MPC, del 18 de marzo de 2019, y contando con los vistos de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la **LIQUIDACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS** de la ex trabajadora **MARIA PIA LAUZ FERNANDEZ**, de la Municipalidad Provincial de Cañete, por el importe total de **S/. 767.55 (Setecientos sesenta y siete con 55/00 soles)**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al responsable de la elaboración de las planillas de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, elaborar la planilla correspondiente a la Liquidación por Vacaciones Truncas de la ex trabajadora, **MARIA PIA LAUZ FERNANDEZ**, de la Municipalidad Provincial de Cañete.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución conforme al artículo 20° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, al interesado y a las Unidades Orgánicas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete, para que proceda a su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Lic. Christopher Manó Cruz Pérez
GERENTE MUNICIPAL